

29 de enero de 1990, que anulamos por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico. Y declaramos que deben computarse a la recurrente los trienios devengados estimándolos en el coeficiente 3,6 debiendo serle abonadas las diferencias a partir del 1 de mayo de 1988. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

27818 *ORDEN de 11 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 851/1989, promovido por don Francisco Llorens López.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 27 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 851/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Llorens López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 8 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 24 de enero de 1989, sobre minoración de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

1.º Estimar parcialmente el presente recurso debiendo retrotraer el procedimiento al momento en que la Administración dicte nueva resolución sobre la fijación de la pensión del actor en los términos fundamentados, declaración que se efectúa sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

27819 *ORDEN de 11 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 397/1988, promovido por el Ayuntamiento de Maracena (Granada).*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 28 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 397/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el

Ayuntamiento de Maracena (Granada), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 15 de diciembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 31 de agosto de 1987, sobre complementos por mínimos de pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado de la excelentísima Diputación Provincial de Granada don Antonio Córdoba Fernández, en nombre del Ayuntamiento de Maracena, contra la Resolución de 15 de diciembre de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas que en alzada confirma la de 31 de agosto de 1987, de la MUNPAL, que había dispuesto que las 12.215 pesetas, correspondientes al de mínimos asignado a la pensionista doña Concepción Cabezas Torres, fuesen abonadas 9.853 pesetas, por la Corporación Local y el resto por la MUNPAL, debe anular y anula la citada Resolución por no resultar ajustada a Derecho, declarando que el citado complemento de mínimos debe ser abonado por la MUNPAL en el 66 por 100 y por la Corporación en el 34 por 100. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

27820 *ORDEN de 11 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 647/1988, promovido por don Carlos José Gargallo Carbo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 14 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 647/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Carlos José Gargallo Carbo, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de febrero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 8 de octubre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gargallo Carbo, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de febrero de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra anterior Resolución de ese Ministerio de 8 de octubre de 1987 por la que se autoriza al recurrente el desempeño de su actividad militar con la desarrollada en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, procediendo por el contrario que se le declare en su actividad pública secundaria (Médico General de Ambulatorio del Insalud, Valencia), en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3, a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o en la que le comprenda con arreglo a la normativa aplicable; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el